



Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO

Demandantes: BANCOLOMBIA S.A. Y OTRO

Demandado: JUAN ARIZA GÓMEZ

Radicación: 44001310300220190010200

En atención a la solicitud radicada por parte de la representan legal del Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A., por medio de la cual solicita la corrección de la providencia emitida por esta dependencia el 20 de febrero de 2020, por medio de la cual se le reconoció personería a la Dra. MARIA ANGELICA ALCALA LARA, señalando que a quien se le debió reconocer personería era a la abogada DEYANIRA PEÑA SÚAREZ como apoderada del acreedor subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, este despacho no accede a la petición formulada, como quiera que no se evidencia falencia alguna en la orden emitida en la providencia en cuestión, ya que el poder aportado por la citada profesional fue conferido por parte de la misma representante legal del Fondo Regional De Garantías Del Caribe Colombiano, que ahora solicita la corrección, a la doctora MARIA ANGELICA ALCALA LARA y no a quien se dice que debió ser reconocida como apoderada.

Es más, es la Dra. Alcalá quien aportó la solicitud de subrogación y el poder correspondiente para el efecto, el cual milita a folio 37 del expediente, así entonces la petición formulada resulta improcedente de conformidad con la realidad procesal antes descrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Jueza